

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, diciembre 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial allegado al correo electrónico institucional, por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita el secuestro de los bienes del demandado, el mismo que data de 24 de noviembre de 2021, 5:56 p.m., fuera del horario laboral, por lo cual se entenderá por recibido el siguiente día hábil es decir 25 de noviembre hogaño. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, diciembre nueve (09) de Dos Mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00162-00

AUTO No. 1924

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se avizora que la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los bienes del demandado.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se avizora que la medida correspondiente a la motocicleta de placa ICS 33A, registrada en la secretaria de Transito de Zarzal Valle, se encuentra debidamente inscrita, conforme se avizora en el archivo 46 del expediente digital; pero omitió la apoderada de la parte interesada, determinar en donde se encuentra dicho automotor, lo cual es necesario para proceder conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G del P, que en su tenor literal consagra:

"Cuando se trate de secuestro de vehículos automotores, el juez comisionara al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien "

Por lo tanto, no se accederá a ordenar el secuestro, hasta tanto la apoderada de la parte demandante aporte la información requerida.

De otra parte y en lo relacionado, con la medida de secuestro, del establecimiento comercio denominado "LA VIDA VERDE" con matriculada en la cámara de comercio de Cali, bajo la matrícula mercantil 1101579-1 y 1101580-2 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado como se avizora en el certificado de tradición visible en el archivo 49 Folios 2 a 6, se accederá a la petición elevada y se ordenará comisionar a los Juzgados Civil Municipales de Reparto de Cali para llevar a cabo dicha diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º NO ACCEDER al secuestro de la motocicleta de placa ICS 33A, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2º REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que informe en donde se encuentra ubicada la motocicleta de placa ICS 33A, lo cual es necesario para proceder conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G del P

3º ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado "LA VIDA VERDE" con matriculada en la cámara de comercio de Cali, bajo la matrícula mercantil 1101579-1 y 1101580-2 de propiedad del demandado ubicado en la Cra 24 C calle 72 F2 24.

4º LIBRAR Despacho Comisorio al Señor Juez Civil Municipal de Reparto de Cali – Valle, para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien en mención, con los insertos del caso (auto ordena secuestro, certificado de tradición y el presente auto), con las facultades inherentes al objeto de la comisión, incluida la facultad de designar secuestre y subcomisionar para la presente diligencia.

5º Remitir a la apoderada de la parte demandante el despacho comisorio, para su radicación ante la oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales y Compartir el vínculo del proceso para que tenga acceso a los

documentos que debe anexar al despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado estado electrónico #200 de 13/12/2021

EYCA